Sef 58:2 (1998)

CRÍTICA BIBLIOGRÁFICA

411

España, los sefardíes y el holocausto: Una crítica del libro de David Salinas, España, los Sefarditas y el Tercer Reich (1939-1945)¹

También en España se ha intensificado en los últimos dos años la discusión sobre la política que siguió el gobierno en la segunda Guerra Mundial. Como en otros países entonces neutrales, al salir a la luz la participación de sus bancos en la venta de oro robado por Alemania a los países ocupados y a los judíos se ha desencadenado una discusión intensa al respecto que no sólo ha quedado ahí.

Aunque al margen de tal debate, también se ha planteado en ocasiones la cuestión de cómo juzgar la política española con respecto a los refugiados de la Europa invadida por los alemanes. Se puede encontrar todo tipo de juicios en las publicaciones sobre este tema; desde críticas muy duras hasta apologías al gobierno de Franco.

A finales de 1997 la Universidad de Valladolid, con el patrocinio del Ministerio de Asuntos Exteriores, publicó un libro que trata sobre un capítulo especial de la reacción española al holocausto: la política seguida respecto a los judíos sefardíes con nacionalidad española que vivían en los territorios ocupados por Alemania. Escrito por David Salinas (conocido por sus obras sobre la historia de la diplomacia española en la Edad

¹ El título completo del libro es *España, los Sefarditas y el Tercer Reich* (1939-1945). La labor de diplomáticos españoles contra el genocidio nazi (Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico. Universidad de Valladolid, con el Patrocinio del Ministerio de Asuntos Exteriores 1997) 145 págs.

Moderna), el libro reune y comenta los documentos de los años 1938–1945, que el autor juzga como muy importantes, todos conservados en el Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores en Madrid. Los documentos se publican literalmente. El objetivo del libro es mostrar la labor de diplomáticos españoles en la salvación de judíos sefardíes sobre lo que «hasta hoy no se ha dicho casi nada» (pág. 143).

Lo que parece tan honorable, se revela como una falsificación de la historia, que ya no se esperaba veinte años después de la dictadura de Franco. Lo menos grave es que el autor parezca no conocer las obras más importantes sobre su tema: ni el estudio pionero de Haim Avni ² ni los libros de Antonio Marquina y Gloria Inés Ospina ³, y de José Antonio Lisbona ⁴ aparecen en su bibliografía. Es difícil de imaginar que de verdad Salinas no los conozca. Sí aparece, en cambio, en la bibliografía el libro ya antiguo de Federico Ysart (de 1973) que destaca por sus falsificaciones y omisiones, terminando en una apología de la política de Franco durante la segunda Guerra Mundial ⁵. Además, Ysart nunca daba fuentes para sus afirmaciones.

Salinas no menciona documentos del Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores o desdeña algunos párrafos de estos escritos si contradicen su relato sobre la labor incansable de los diplomáticos españoles a favor de los judíos sefardíes. Pero antes de demostrarlo detalladamente queremos mencionar algunas otras deficiencias graves del libro.

Se limita exclusivamente Salinas a los papeles del Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores. Pero sin los documentos alemanes cualquier libro sobre este tema resulta de entrada incompleto. Tampoco utiliza Salinas los numerosos documentos sobre el tema conservados en el Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares). Y no menciona la

² H. AVNI, *España, Franco y los judios* (Madrid 1982); el libro se publicó en hebreo en 1974 y en inglés en 1982.

³ A. Marquina Barrio - G. I. Ospina, *España y los judios en el siglo XX* (Madrid 1987).

⁴ J. A. LISBONA, Retorno a Sefarad: La política de España hacia sus judíos en el siglo xx (Barcelona 1993).

⁵ F. YSART, España y los judíos en la Segunda Guerra Mundial (Barcelona 1973).

política del representante español en Budapest en 1944, quien distribuyó 2.000 cartas de protección y pasaportes provisionales a judíos perseguidos. Y esa decisión de Salinas sorprende porque la actuación del representante español en Budapest es una de las pocas pruebas para la pretendida labor española en favor de los judíos.

Por todo el libro campea la confusión terminológica: muchas veces Salinas utiliza «sefarditas» y «sefarditas españoles» como sinónimos. En realidad la distinción entre los dos grupos es muy importante. Solamente una pequeña minoría entre los sefardíes estaba en posesión de la nacionalidad española. Y solamente el judío con un pasaporte español (casi siempre eran sefardíes) podía esperar que Alemania respetara su pertenencia a un estado casi aliado y que Madrid se interesara por él. En cambio el gobierno español en ningún momento estuvo dispuesto a intervenir en favor de sefardíes que no eran españoles. Este hecho queda muy claro por los documentos 2-4 del año 1941 que Salinas mismo publica (págs. 61-62), sin que el autor explique en sus comentarios la diferencia fundamental entre los sefardíes con y sin ciudadanía española.

A esta confusión terminológica hay que añadir que en el prólogo, Julio Valdeón Baruque, de la Universidad de Valladolid, repite la falsa información de que el decreto de Primo de Rivera del 20 de diciembre de 1924 había ofrecido a todos los sefardíes la ciudadanía española. En realidad, el decreto concedió ese privilegio solamente al pequeño grupo de antiguos protegidos españoles 6.

También resulta problemática la disposición del libro, que es rigurosamente cronológica, lo que obliga al autor a saltar siempre de un acontecimiento a otro y de un escenario a otro, rompiendo así arbitrariamente la narración de hechos relacionados.

A continuación describimos las omisiones y falsificaciones más importantes de los documentos presentados por Salinas y de sus comentarios. Todos se refieren a los años 1942-1945.

⁶ El decreto está reproducido en I. M. HASSÁN (ed.), Actas del I Simposio de Estudios Sefardies Madrid 1964 (Madrid 1970) págs. 583-586.

Cita Salinas (pág. 72) una carta del embajador español en Vichy, Lequerica, al ministro de Asuntos Exteriores en Madrid del 16 de marzo de 1942. Si bien reproduce el pasaje sobre los éxitos en la protección de los bienes de los judíos españoles, desiste de publicar las frases siguientes:

Vigente todavía el Decreto de los Reyes Católicos, en lucha España con una de las fuerzas principales del judaísmo internacional, el bolchevismo ruso [...]. Y, sobre todo, aferrarse a un estricto legalismo, más o menos discutible, con olvido de los principios fundamentales de la Revolución española y de la internacionalidad del problema semita, no corresponde a las representaciones de la España presente. Por eso y de acuerdo siempre con las instrucciones de V.E. ahora confirmadas, sin arrogancias ni lloriqueos de tipo demoliberal y «sociedad de naciones», ni fé ninguna en el «sefardismo» como instrumento de hispanidad, se ha procurado y conseguido oponerse por procedimientos más eficaces a cualquier atropello contra los intereses de los sefarditas nacionalizados por el glorioso Dictador Primo de Rivera.

Salinas reproduce solamente la última parte de esa frase, empezando con «se ha procurado», y también omite las frases que siguen:

Esta representación no ha pretendido nunca oponerse a que Francia no sólo regule la suerte de los judíos franceses, sino a que, dada la internacionalidad y peligrosidad de la raza, se defienda contra los de otros países establecidos en su territorio. [...] si se han de tomar medidas restrictivas contra los bienes de los judíos españoles, es el Gobierno español quien debe aplicarlas y beneficiarse de ellas.

En su mandato de embajador de España en Francia, Lequerica, se distinguió por su adhesión a las ideas antisemitas. Solamente rechazó las medidas del gobierno de Vichy contra los judíos cuando perjudicaban la soberanía nacional de España. Intromisiones francesas en el derecho de propiedad de los judíos españoles no le molestaban, puesto que España (y no Francia o

⁷ En la nota Salinas da como fuente el legajo R-1712, exp. 2; aquí como en muchas otras partes de libro hay que constatar una error, ya que se trata del legajo R-1716.

Sef 58:2 (1998)

Alemania) se podía beneficiar de esas medidas. Salinas nos oculta todo eso.

Unas páginas más adelante (pág. 76), pero todavía en el capítulo sobre el año 1942, se encuentran extractos de una carta que Salinas no ha conseguido datar y que él atribuye al cónsul general de España en París. En realidad se trata de una carta de la legación de España en Atenas del 8 de agosto de 1943 (por lo tanto un año más tarde), dirigida al Ministerio de Asuntos Exteriores en Madrid, describiendo la situación de los sefardíes españoles de Salónica. Lo más importante es que también aquí Salinas ha efectuado cortes que desfiguran el sentido. En la parte reproducida por él se informa de deportaciones y de la desesperación de los sefardíes. En el texto completo queda claro que no solamente las deportaciones de los sefardíes españoles de Salónica eran la causa de la desesperación. El cónsul general, Romero Radigales, informa que:

los gobiernos alemán y español llegaron a un acuerdo, en virtud del cual nuestros sefarditas de la capital de Macedonia serían repatriados, habiendo el que suscribe recibido autorización telegráfica de la Embajada de Berlín para visar para España los pasaportes de todos los hebreos de Salónica que tuvieran derecho incontestable a ostentar nuestra nacionalidad. Comunicada la noticia a éstos se apresuraron a liquidar sus negocios [...]. Pocos días antes de la fecha fijada por las autoridades alemanas para la partida, recibí un telegrama de la Embajada de Berlín, fechado el 16 de Junio, en el que se me ordenaba no tomar iniciativa alguna en lo relativo a la repatriación y abstenerme de gestionar con las representaciones diplomáticas de los países del tránsito nada concerniente al viaje. [...] Así las cosas, el 17 de Julio recibo telegrama de la Embajada de Berlín, en el que me comunica que nuestro gobierno no puede aceptar repatriación ni en masa ni en grupos, y que sólo puedo conceder visado en casos excepcionales, debiendo ser refrendados por ella, es decir, que se niega la repatriación a la colonia.

Salinas calla que España en el mes de julio de 1943 bloqueó la repatriación que antes había prometido. A causa de esa postura española, Alemania realizó a principios de agosto de 1943 la deportación al campo de concentración en Bergen-Belsen, desde donde los judíos españoles pudieron emigrar a España en febrero de 1944. Por lo tanto España fue también responsable del estado de desesperación de los sefardíes al que alude Romero Radigales.

Llegamos al capítulo sobre el año 1943 donde Salinas ha cometido las faltas más graves. Según él, a principios de ese año el Ministerio de Asuntos Exteriores, por orden del ministro Jordana, intensificó la protección dada a los judíos españoles porque empezó la «solución final» (pág. 87). Dice Salinas que el 28 de enero la Dirección General de Política Exterior propuso llevar a los sefardíes españoles a sus países de origen (Grecia, Turquía, los Balcanes) o encomendar a una organización internacional de ayuda para que consiguiera visados de otros países; solamente deberían entrar en España para salir de allí a sus destinos finales. Ante esa alternativa, según Salinas, el ministro decidió dejar al gobierno alemán y a los judíos españoles la decisión, lo que Salinas critica duramente (pág. 88).

Según ese relato, parece que España habría tomado la iniciativa de proteger de las persecuciones a sus compatriotas judíos que vivían en los países ocupados por los alemanes. De hecho las cosas se desarrollaron de una manera totalmente diferente. A principios de 1943 el Ministerio de Asuntos Exteriores se enteró de que también judíos con pasaportes españoles entraban en España en el curso de la repatriación de Francia de ciudadanos españoles. Esta repatriación estaba proyectada solamente para españoles «ordinarios» que vivían en las zonas de operaciones. Como respuesta, el 19 de enero de 1943 el Ministerio de Asuntos Exteriores ordenó a su Embajada en Vichy que se prohibiera la entrada a España a todos los judíos españoles que vivieran en Francia. El ministerio ya no reconoció más la validez de la ciudadanía a aquellos sefardíes que la hubieron adquirido por el decreto de 1924, incluso habiendo estos respetado todas las disposiciones. Argumentó que para las autoridades españolas esos sefardíes eran considerados protegidos y no ciudadanos españoles. España había otorgado la ciudadanía solamente para poder protegerlos mejor frente a las autoridades extranjeras que ya no aceptaban la condición de protegido. Pero por ese acto no se había equiparado a los sefardíes con los otros españoles. El único fin de esa orden era impedir la inmigración de judíos a España. Se ordenó a la embajada en Vichy explicar todo eso sólo verbalmente, no por escrito ⁸. El 29 de enero de 1943 Jordana prohibió admitir a judíos españoles en los convoyes de repatriación de Francia ⁹. Así pues y al contrario de lo dicho por Salinas, España cerró las fronteras a sus ciudadanos judíos, justamente en el momento de máximo peligro.

¿Pero por qué se elaboró el documento del 28 de enero de 1943 mencionado por Salinas? En su relato el autor ignora totalmente un hecho muy importante. A finales de 1942 y principios de 1943 el Ministerio alemán de Asuntos Exteriores transmitió a diez estados europeos neutrales o aliados con Alemania un ultimátum según el cual hasta el 31 de marzo de 1943 podrían repatriar a sus ciudadanos judíos del territorio bajo control alemán. En caso contrario, se los sometería a las «medidas generales anti-judías», i. e., se los deportaría a los campos de exterminación. España recibió esa nota el 26 de enero de 1943 10.

El gobierno español no sabía cómo reaccionar. Por un lado quería evitar la inmigración de judíos, por otro no quería tolerar la deportación de ciudadanos españoles. Las propuestas del 28 de enero, que aspiraban a un compromiso entre los dos extremos, fracasaron porque los países en que los judíos españoles habían vivido antes de su emigración a Francia o estaban ocupados por Alemania (caso de Grecia y Yugoslavia), o negaban la entrada a judíos (Turquía). Tampoco era fácil conseguir visados de otros países y, además, Alemania sólo permitía la salida de esos judíos a España, porque se trataba de un favor al Estado Español. Dadas tales circunstancias, a mediados de

⁸ Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid (AMAE), R 1716/3: Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, Dirección General de Política Exterior, a la Embajada de España en Vichy, 19 de enero de 1943.

⁹ AMAE R 1372/2: Embajada de España en París, 8 de enero de 1943: «Nota Informativa»: Nota marginal escrita a mano: «No dar facilidades ordena el S[eño]r Ministro 29 En[ero] [19]43».

¹⁰ Politisches Archiv im Auswärtigen Amt, Bonn (PA AA), R 100888: Embajada de Alemania en Madrid, Moltke, a Auswärtiges Amt Berlín, 28 de enero de 1943; Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares (AGA), Asuntos Exteriores (AAEE), 4773: Apunte, Madrid, 26 de enero de 1943.

¹¹ PA AA Bonn, R 100888: Auswärtiges Amt Berlín a Embajada de Alemania en Madrid, 27 de febrero de 1943.

marzo de 1943 el gobierno español decidió permitir la entrada a judíos con nacionalidad española, pero sólo en tránsito 12. Es decir, que podrían quedarse en España solamente hasta obtener –con la ayuda de organizaciones internacionales de socorro— visados para su destino final. Para evitar problemas con Alemania no se informó al gobierno de Berlín de la salida obligatoria de España y tampoco los judíos españoles sabían nada de esa exigencia antes de entrar en España.

Por tanto, sólo bajo la presión del ultimátum alemán y para un breve período de tránsito, España toleró la entrada de sus judíos. La puesta en práctica de esa decisión se retrasó, porque Madrid controlaba la nacionalidad de los solicitantes de un modo muy riguroso y no permitía excepciones cuando faltaban algunos documentos, sin que por su parte Alemania hubiera demandado un examen tan estricto ¹³; aquella fue una decisión unilateral española.

Salinas nos oculta todo eso a pesar de haber documentos importantes en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre el asunto. En su relato parece como si España al intentar salvar a judíos perseguidos hubiera chocado siempre con la resistencia de los alemanes. Eso vale también para el resumen de Salinas sobre la petición que hicieron los sefardíes españoles de París el 27 de febrero de 1943 al ministro español de Asuntos Exteriores. Sólo los lectores que examinen el texto completo (págs. 101ss.) podrán notar que los sefardíes se quejaban de que España les negaba la entrada. En su comentario (pág. 90) Salinas pone de relieve las quejas sobre la persecución alemana, pero no comenta la negativa española a su entrada.

Una terminología vaga constituye el problema del párrafo siguiente, donde se puede leer que en marzo de 1943, Madrid había aceptado la entrada «de ciertos grupos de judíos de los territorios ocupados en Europa» (pág. 90). De acuerdo con ello Madrid habría cambiado su opinión y permitido la entrada de judíos independientemente de su nacionalidad. Pero no hay nada de eso. El gobierno español nunca estuvo dispuesto a aco-

¹² AMAE R 1716/4: Informe de Doussinague, 9 de marzo de 1943.

¹³ AMAE R 1716/4: Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, a las Embajadas de España en Vichy y Berlín, 18 de marzo de 1943.

ger a judíos sin una documentación perfecta que demostrara su nacionalidad española.

También insiste Salinas (págs. 91-92) en la idea de que España se había esforzado en repatriar a judíos, pero que siempre había tropezado con una resistencia dilatoria de Alemania. En realidad los retrasos se debían al aludido estricto control de la nacionalidad por parte de España, que requería mucho tiempo. Otra causa fue que España no dejaba entrar a nuevos grupos de judíos antes de la salida del país del grupo previamente repatriado 14, lo que resultaba muy complicado, porque pocos países estaban dispuestos a acoger refugiados judíos, especialmente los que tenían la nacionalidad de un país neutral como en este caso. ¿Por qué acoger a judíos cuyo propio país no quería aceptar, a pesar de no haber decretado leyes antisemitas? Contrario al relato de Salinas, Alemania estaba dispuesta a hacer compromisos en el caso de judíos con nacionalidad de países neutrales y aliados, teniendo en cuenta las buenas relaciones diplomáticas que tenía con esos gobiernos.

El siguiente caso de una descripción errada se refiere a la repatriación de 90 judíos sefardíes de París. Aunque estos no se habían acogido a las posibilidades del decreto de 1924 de cambiar su estatuto de protegidos españoles por el de ciudadanos normales de España, no obstante, hasta principios de los años cuarenta habían recibido en los consulados españoles pasaportes normales, por lo que habían continuado viviendo con la confianza de ser ciudadanos españoles. Pero ahora no cumplían con los criterios establecidos por Madrid para la repatriación.

El relato de Salinas (págs. 92-93) termina en el 28 de mayo de 1943, fecha en que, a iniciativa del Consulado General en París y a pesar de las normas para la repatriación, el gobierno español les había prometido la entrada en España. Lo que falta en el relato de Salinas es que un mes después, el 26 de junio de 1943, las circunstancias cambiaron radicalmente para esos judíos, porque el ministro de Asuntos Exteriores, Jordana, anuló el permiso. Ese día Jordana declaró al cónsul general en

¹⁴ AMAE R 1716/1-6: El Ministro de Asuntos Exteriores, Jordana, al Ministro de Gobernación, Pérez González, «Personal y Reservada», 23 de marzo de 1943.

París que solamente personas con la documentación de su nacionalidad en regla podrían inmigrar 15.

En los últimos dos meses los 90 protegidos españoles habían vivido completamente confiados en que Madrid había aceptado su repatriación. Para cerciorarse de si tal repatriación era posible –porque contradecía los criterios establecidos–, el Consulado General en París y la Embajada de España en Berlín enviaron varias cartas al Ministerio de Jordana pidiendo su confirmación. El Ministerio de Asuntos Exteriores corroboró la repatriación, añadiendo que sólo podrían ser retornados esos 90 protegidos y ninguno más 16. Pero a partir del 26 de junio aquello ya no era válido; sin explicación alguna se dejó en evidencia al cónsul general Fiscowich y se le imputó desobediencia de órdenes claras. No se puede percibir ningún motivo para el procedimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores, como no sean la negligencia y la desorganización; pero para los 90 judíos aquello terminó en una catástrofe.

Escribe Salinas (pág. 93): «A mediados de Julio [de 1943] un grupo de 73 sefarditas del Consulado en París, se encontraban en la espera de recibir el visto bueno de los alemanes para emprender el viaje hacia España», sin que nos informe de su fuente. Pero es falso que los retrasos se debieran al comportamiento de los alemanes. El 24 de julio de 1943 Fiscowich informó al Ministerio de Asuntos Exteriores en Madrid que la salida del grupo se retrasaba porque dicho Ministerio tenía que confirmar antes la lista de nombres que él mismo había telegrafiado a Madrid el 13 de julio 17.

En la página siguiente Salinas trata de la deportación de los judíos españoles de Salónica a Bergen-Belsen en Alemania. Cita una carta del cónsul general de España en Atenas, Romero

¹⁵ AMAE R 1716/3.

¹⁶ AGA, AAEE, 11329: Consulado General de España en París a la Embajada de España en Berlín, 5 de mayo de 1943; AMAE R 1716/2: Consulado General de España en París al Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 15 de mayo de 1943; AMAE R 1716/3: Embajada de España en Berlín al Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 28 de mayo de 1943, con nota marginal del Ministerio: «No parece que la Superioridad admite la ampliación del grupo de 90»; ibid.: Consulado General de España en París al Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 29 de mayo de 1943.

¹⁷ Correspondencia en AMAE R 1716/3.

Radigales, al Ministerio de Asuntos Exteriores en Madrid del 30 de julio de 1943. En los pasajes seleccionados por Salinas se habla del temor y de la angustia provocados por la noticia de la deportación cercana. Lo que Salinas no reproduce es esta frase: «La noticia de que se negaba la entrada en España a los sefarditas de Salónica, después de habérseles concedido [...]». Angustia y temor que no solamente resultaban del anuncio de la deportación, sino también de la decisión española de revocar la ya prometida repatriación, hecho al que nos hemos referido más arriba. También escribió Romero Radigales:

Aunque seguramente ha habido razones muy importantes, que han motivado el que nuestro Gobierno permita que los sefarditas españoles de Salónica sean llevados a campos de concentración en Alemania, es mi deber decir a V.E. que el hecho ha causado deplorable efecto no sólo en nuestra colonia sino entre los griegos e italianos, que no conocen los motivos que rigen nuestro proceder;

al contrario, Italia, Suiza, Argentina y Turquía habían repatriado a sus judíos de Salónica,

dándoles todo género de auxilios para el viaje. Y hay que hacer constar que el número de italianos de dicha ciudad era elevado y que en su nación están en vigor las leyes raciales. [...] Dada la estrecha solidaridad que une a los judíos del mundo entero, debo indicar a V.E. mi temor de que la deportación de tan elevado número de sefarditas dé lugar a una violenta campaña contra nuestro Gobierno, que podría ser de gran importancia dada la enorme influencia que tienen los hebreos en las grandes democracias [...] 18.

Llegamos al año 1944. Pretende Salinas (págs. 110-111) que en mayo y junio de ese año dos grupos de un total de mil niños y adolescentes judíos de Hungría habrían llegado a Tánger. En realidad ninguno de ellos llegó a esa ciudad ni a otra parte de España. En la primavera de 1944 el gobierno español concedió 500 visados de entrada a judíos húngaros, pero ninguno llegó a España ni tampoco era ese el objetivo de la acción. Con los visados españoles los 500 judíos estaban protegidos contra trabajos forzados ¹⁹. Este fue el principio de la concesión por parte

¹⁸ AMAE R 1716/4.

¹⁹ AGA, AAEE, 8901: Consejo Comunal Israelita en Tetuán, al World Jewish Congress, 7 de setiembre de 1944.

de España y de otras embajadas neutrales de cartas de protección a judíos húngaros, acción que Salinas solamente menciona muy brevemente (pág. 114).

También la exposición de Salinas del último año de la guerra empieza con una tergiversación (pág. 129):

España ha hecho todo para sacar a cualquiera de los campos de concentración. En una decidida intervención, fueron liberados grupos de Sefarditas de Bergen-Belsen y trasladados a España. El último grupo aún se encontraba en Bergen-Belsen, en espera de traslado a Suiza en tránsito para España.

La realidad es otra. En el campo de Bergen-Belsen, que tenía una parte especial para ciudadanos de países neutrales, Alemania retuvo uno tras otro a dos grupos de judíos españoles, ambos de Grecia. El primer grupo, de 365 personas, fue arrestado a principios de agosto de 1943 y, como hemos visto más arriba, deportado a Bergen-Belsen. El gobierno español no estuvo dispuesto a permitir la entrada a ese grupo hasta diciembre de 1943, después de que los primeros grupos repatriados de Francia en el verano de 1943 hubieran salido de España. La repatriación de los judíos de Salónica se realizó en febrero de 1944. Por lo tanto, no se puede hablar de una «decidida intervención» de España ²⁰.

El segundo grupo compuesto por 155 judíos españoles fue detenido en Atenas a finales de marzo de 1944 y deportado a Bergen-Belsen. También en este caso España había rechazado hasta entonces la repatriación, a pesar de que el cónsul general en Atenas, Romero Radigales, había informado varias veces a su gobierno sobre los riesgos. La razón más importante para el retraso de la repatriación era que el gobierno en Madrid ponía como condición la previa salida de España de los 365 judíos españoles de Salónica, la cual se retrasó. Además el Ministerio de Asuntos Exteriores en Madrid necesitó varios meses para controlar la nacionalidad de aquellos 155 judíos. En ese espa-

²⁰ PA AA Bonn, R 99444: Nota Verbal de la Embajada de España en Berlín al Auswärtiges Amt Berlín, 6 de diciembre de 1943; AMAE R 1716/1-6: Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid: «Entrada en España de dos Expediciones de Sefarditas Procedentes de Bergen Belsen. Informe», 17 de febrero de 1944.

cio de tiempo el avance militar de los aliados interrumpió las vías de comunicación entre Alemania y España, así que el grupo tuvo que quedarse en Bergen-Belsen hasta el final de la guerra ²¹. En ambos casos –el de los 365 judíos de Salónica y el de los 155 judíos de Atenas–, se puede constatar que junto con la política alemana de perseguir a los judíos, también la actitud española de no permitir a tiempo la repatriación fue la causa de la deportación.

Las explicaciones de Salinas sobre la deportación de judíos españoles de Atenas a Alemania y de judíos griegos de Rodas resultan erróneas y confusas. El número de judíos españoles deportados de Atenas no fue de 40 sino de 155. Es totalmente falso «que la mayoría fueron asesinados en la ruta [...]» (pág. 130); tampoco aquí ofrece Salinas ninguna fuente para su afirmación.

Pone Salinas (pág. 131) el punto final en la serie de descripciones erradas al referirse a la petición de ayuda que 79 judíos españoles, deportados de Atenas a Bergen-Belsen y liberados al final de la guerra, dirigieron al cónsul español en Bruselas. El 17 de mayo de 1945, el ministro de Asuntos Exteriores, Lequerica, ordenó «dar toda clase de facilidades a este grupo para que puedan volver a sus domicilios en Grecia». Eso es verdad, pero Salinas nos oculta un aspecto muy importante. El 12 de mayo el cónsul había informado al Ministerio de Asuntos Exteriores en Madrid del asunto y también de que cinco personas de ese grupo querían irse a casa de sus parientes en España. La respuesta del Ministerio, escrita a mano como nota marginal en el telegrama dice: «De orden del S[eño]r M[inis]tro q[ue] se les

²¹ Archivo de la Presidencia del Gobierno, Madrid, Sección Presidencia, Serie Jefatura del Estado, legajo 3: Embajada de España en Berlín, al Ministerio de Asuntos Exteriores, 5 de abril de 1944; AMAE Madrid, R 1716/1-6: Consulado General de España en Atenas, Romero, a la Embajada de España en Berlín, 26 de abril de 1944; PA AA Bonn, R 100879: Auswärtiges Amt Berlín, v. Thadden, al Chef der Sicherheitspolizei und des SD, Berlín, 26 de junio de 1944; Oficina de Información Diplomática, Madrid (OID): Embajada de España en Berlín, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 28 de abril de 1944, con nota marginal escrita a mano en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid: «En cuanto salgan de España los de Salónica telegrafiar a Berlín que vengan los de Atenas»; PA AA Bonn, R 99445: Respuesta de la Embajada de España en Berlín al Auswärtige Amt Berlín a la nota verbal del Auswärtiges Amt en Berlín del 21 de abril de 1944, 27 de junio de 1944.

den toda clase de facilidades incluso de dinero pero q[ue] no vengan a Esp[aña]» ²². Aun en esos momentos Madrid rechazaba cualquier inmigración de judíos.

Concluye Salinas (pág. 132): «Las autoridades españolas, especialmente los diplomáticos españoles, han hecho un enorme esfuerzo, durante la guerra, por los Sefarditas, justicia y derechos humanos». Eso no es cierto y solamente es valido para algunos diplomáticos españoles como Bertrand Rolland, cónsul general en París hasta la primavera de 1943, Sebastián Romero Radigales, desde ese momento representante de España en Atenas, y Ángel Sanz Briz, cónsul en Budapest. Por ejemplo, Salinas ignora totalmente las actividades de José y Waltraut Santaella, que en 1944 escondieron a varias judías cuando él era agregado de agricultura en la embajada de España en Berlín y que en 1988 fueron honrados como «justos entre los pueblos» por Yad Vashem 23.

Al contrario de las afirmaciones de Salinas sí se puede cuantificar el número de los judíos salvados por España. España salvó por lo menos a 3.800 judíos de la deportación: cerca de 800 judíos españoles fueron repatriados de Francia y de Grecia –155 de ellos se quedaron en Bergen-Belsen hasta terminada la guerra—; 2.795 judíos húngaros recibieron por parte de España diferentes tipos de cartas de protección. A estos hay que añadir los refugiados judíos que durante la segunda Guerra Mundial pudieron pasar en tránsito por España. Su número total se estima en un máximo de 70.000 ²⁴.

Fue España quien limitó el número de los judíos que protegió e incluso en 1944 el Ministerio de Asuntos Exteriores insistía en una interpretación estricta de los criterios para reconocer la nacionalidad ²⁵. No se puede hablar de una ayuda

²² AMAE R 1716/6.

²³ Yad Vashem, Departamento «Righteous among the Nations», Expediente 5505b/3984b: Santaella, José y Waltraut-Carmen.

²⁴ H. Avni, Spain, the Jews, and Franco (Philadelphia 1982) pág. 186; P. v. Zur Mühlen, Fluchtweg Spanien-Portugal: Die deutsche Emigration und der Exodus aus Europa 1933-1945 (Bonn 1992) pág. 84.

²⁵ AGA, Alcalá de Henares, AAEE, 11371: Consulado General de España en París, al Consulado de España en Lyon, 1 de febrero de 1944, e ibid.: Embajada de España en Vichy, a la Embajada de Alemania en Vichy, 14 de febrero de 1944.

generalizada y generosa a todos los sefardíes independientemente de su nacionalidad. Solamente de Francia los alemanes deportaron a 7.000 sefardíes de diferentes nacionalidades a los campos de muerte y 46.000 de Salónica ²⁶.

España habría podido salvar más judíos. La ausencia de un antisemitismo decidido en el gobierno español facilitó la tolerancia de su tránsito por España, siempre que no se quedaran en dicho país; pero los prejuicios difusos contra los judíos impidieron una ayuda activa. Con ello no se pretende obviar la responsabilidad de Alemania en la persecución y asesinato de los judíos; pero analizando las actuaciones políticas del gobierno español podemos concluir que dicha administración no aprovechó al máximo la disposición alemana a hacer concesiones. Y sólo porque faltó la voluntad y la presión necesaria por parte de España.

Bernd ROTHER Moses Mendelssohn Zentrum, Potsdam

²⁶ S. Klarsfeld, Vichy - Auschwitz: Le Rôle de Vichy dans la Solution Finale de la Question Juive en France (París 1983-1985) pág. 401; M. Molho, In Memoriam gewidmet dem Andenken an die jüdischen Opfer der Naziherrschaft in Griechenland (Essen 1981) pág. 140.